

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ

Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar. Cel 3136708075

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	JORGE ALEX ALVAREZ GARCIA
RADICADO:	20228408900120230014300
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO

I. ASUNTO A TRATAR

Vista la constancia secretarial que antecede, procede al despacho a pronunciarse sobre la solicitud de mandamiento de pago de la referencia.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un (1) ejemplar escaneado en formato PDF de Pagaré Único, en el que se judicializa las obligaciones No. 5008656878, No.9600204569, 9600329584¹.

Examinada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales para su admisión señalados en los artículos 74, 82 al 85, 422, 430, 431 del Código General del Proceso y en la ley 2213 de 2022, por lo tanto, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT.860.003.020-1** contra el señor **JORGE ALEX ALVAREZ GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 77.140.379, de la siguiente forma:

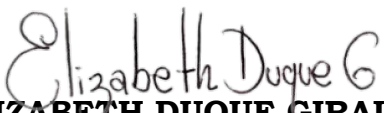
¹ Fl 5 archivo 01 Demanda.

- a. Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$56.727.999)** por concepto de capital, correspondiente al **PAGARÉ ÚNICO**, en el que se judicializa las obligaciones No. 5008656878, No.9600204569, 9600329584.
- b. Por los intereses corrientes desde el 08 de febrero de 2023, hasta el día 08 de julio de 2023, equivalentes a la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$5.409.178)**
- c. Por lo intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado de expedido por la Superintendencia Bancaria.
- d. Sobre las costas y agencias en derecho, el despacho se pronunciará en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 -295 CGP o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 *ibidem*, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la sociedad **SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR SAS “INTERMEDIAR”** identificada con NIT 900824174-4, representada legalmente por la Dra. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, como apoderada de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBIA”**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ